

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Diciembre 1916).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 4.642

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por la Junta Central de Subsistencias, en el sentido de que se disponga por el mismo la suspensión de la salida del carbón vegetal para el extranjero:

Resultando que examinadas las estadísticas mensuales del Comercio exterior, se observa un aumento considerable en las exportaciones de dicho artículo, y que si bien los precios no se han elevado hasta ahora en proporción alarmante, la tendencia de los mismos presenta, sin embargo, cierta inclinación al alza; y

Considerando que es de interés primordial que el combustible de que se trata se venda á precios asequibles á las personas menos acomodadas, que son las que con más frecuencia lo utilizan en sus necesidades domésticas, y que para conseguir no sólo la consolidación del precio actual, sino su futuro abaratamiento, si fuera posible, la prohibición de su salida

para el extranjero es seguramente uno de los medios más eficaces,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta Central de Subsistencias, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del carbón vegetal por las Aduanas de la Península é Islas Baleares, á partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y

2.º Que la prohibición anterior no afecta á las cantidades que se destinen al abastecimiento de las Posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de llegada y descarga á los puertos de destino de las referidas regiones, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 11 Diciembre 1916.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.—Núm. 4.637

Ilmo. Sr.: El artículo 28 del Reglamento telefónico vigente previene que las tasas del servicio interior expedido por las estaciones telefónicas municipales, quedarán íntegras á favor del Ayuntamiento, no admitiéndose los telefonemas con respuesta pagada.

El mismo artículo es aplicable á las estaciones telefónicas particulares de servicio público.

El artículo 25 del citado Reglamento faculta á las mencionadas estaciones á verificar el servicio interurbano provincial, procurando, al ser posible, unir las también con las redes interurbanas y urbanas:

Resultando que las referidas estaciones vienen realizando dos clases de servicio: el relacionado con sus estaciones telegráficas de enlace, para el cual fueron creadas aquéllas principalmente, y por el que perciben íntegramente el importe de los telefonemas que expiden, así como el de las conferencias que solicitan, y se viene observando que son pocas las pedidas por los vecinos que residen en las poblaciones en que se hallan las estaciones del Estado y el servicio de conferencias con estaciones distintas de las que les sirven de enlace:

Resultando que cuando la comunicación se verifica entre una particular ó municipal con una del Estado que no sea la de enlace, y que la conferencia ha sido pedida por la particular ó municipal, el Estado pone á disposición de estas últimas estaciones las líneas telegráficas sin percibir nada por ello, lo cual, al prodigarse del modo que se hace, viene á perjudicar al servicio telefónico de las estaciones que intervienen en esa comunicación, toda vez que lo retrasan por hallarse el conductor á disposición de la particular ó municipal, siendo también de notar que son más las conferencias pedidas por las últimas estaciones que por las del Estado:

Resultando que cuando las conferencias se verifican entre dos estaciones par-

ticulares, ó dos estaciones municipales, ó una municipal con una particular á través de estaciones y líneas del Estado, éste no percibe cantidad alguna por dicho servicio, con notorio perjuicio del telegráfico, por retrasarse durante el tiempo que se utilizan sus conductores, utilización que también se prodiga, indudablemente, porque las estaciones referidas no tributan á la Administración pública:

Considerando que cuando las conferencias se verifican entre dos estaciones particulares, ó dos municipales, ó una municipal con otra particular, sin que intermedien líneas del Estado, porque tanto las particulares como las municipales enlazan en la misma estación telegráfica, es razonable que la recaudación total sea para la particular ó municipal que pida conferencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de que cesen los abusos que vienen cometiéndose, puesto que son muchas las conferencias que se verifican, hasta sin causa que las justifique, con perjuicio de otro servicio, y sin beneficio alguno para el Estado, que ha de verse obligado á aumentar el número de sus conductores, en el día de hoy se ha dignado disponer que al artículo 28 del Reglamento telefónico vigente, se le adicionen los dos párrafos siguientes:

1.º «Las tasas á que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, quedarán á favor de los Ayuntamientos ó estaciones telefónicas particulares de servicio público, cuando las conferencias sean pedidas por dichas estaciones y se efectúen con la estación telegráfica de enlace, así como la recaudación por los telefonemas que expidan para dicha estación enlace ó

para cualquiera otra de España, no admitiéndose los de respuesta pagada.»

2.º «Cuando las estaciones municipales conferencien entre sí, ó con una del Estado, distintas de las que les sirven de enlace, ó con otra particular de servicio público, mediante estaciones y líneas del Estado, la particular ó municipal que pida la conferencia, abonará á éste la mitad del importe de dicha conferencia, ó sean 25 céntimos de peseta por cada tres minutos, con arreglo al artículo 111, párrafo segundo del presente Reglamento telefónico.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y para que surta efectos desde primero del próximo mes de Enero. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 9 Diciembre 1916).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Dirección General de Primera enseñanza

CIRCULAR.—Núm. 4.577 (bis)

Por Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la «Gaceta» de hoy, se dispone la formación de la Estadística Escolar de Instrucción primaria, lo que en cumplimiento de dicha Real disposición, y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la provincia, de fundación ó de patronato—ó los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuación de esta Orden; dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la Escuela, y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.ª Los datos de cada grupo se consignarán con sujeción estricta al interrogatorio y á sus declaraciones, refiriéndolos precisamente á la situación en 31 del corriente mes, y fechando los estados en 1.º de Enero.

3.ª Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de zona respectivo, antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.ª Los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, ó los de las Delegaciones regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuación de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A; en la Sección D, agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F, los que conciernan al último perio-

do de funcionamiento de la Escuela, y en las demás, los datos generales que deban ser contados, remitiendo las hojas al Inspector de la zona dentro del plazo dicho.

5.ª Los Inspectores de zonas harán el resumen de lo que tengan á su cargo, llenando el modelo número 2, y tanto los estados que tienen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector Jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.ª De los indicados resúmenes de zonas de visita harán los Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores Jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de las capitales de los Distritos universitarios respectivos, antes del día 5 de Febrero.

7.ª Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen los provinciales, los de zonas y los paquetes de hojas matrices, á la Inspección General de Primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección General de Primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la «Gaceta», y los confeccionarán ó adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.ª La Inspección General de Primera enseñanza, por medio del Negociado á sus órdenes, redactará el resumen general de la Estadística de Instrucción primaria, y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para el trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores, y que se someterá á la consideración de la Superioridad, á los fines que juzguen oportunos.

9.ª Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, ó el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, ó el de la Delegación Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas estadísticas contestando á todas las preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.º de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de zona, al Inspector-Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector-Jefe ó la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5

de Febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de Primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección General de Primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; á los que retrasen el servicio, se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.º del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de Primera enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.º del art. 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección General de Primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la Estadística y autorizados por el Inspector general de Primera enseñanza serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, ROYO.

Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas ó Inspectores de Primera enseñanza.

Estadística

de Instrucción Primaria

Modelo número 1, que deben llenar los maestros ó los que hagan sus veces (1).

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó secciones: los Maestros (de ambos sexos) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior á 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra Pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, cuando se trata de Escuelas cerradas. El Director ó Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el «estado», incluso los suyos propios, y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela, que sirvan á sus órdenes, los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos á continuación de la sección D en la misma fecha y con el V.º B.º del Director, el

Provincia de.....
Partido judicial de.....
Ayuntamiento de.....

A. Escuela.

Punto en que radica (2).....
Escuela (3)..... de (4).....
número de secciones (5).....
Designación ó número de la Escuela (6).....
Número de aulas ó salas destinadas á clase.....
Superficie (M.) de cada una de las aulas.....
Volumen (M.) de cada una de las aulas.....
Número de ventanas ó balcones de cada sala de clase.....
Las condiciones de las aulas, ¿son buenas ó malas?.....
Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (7).....
Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (7).....
¿A cuánto asciende la subvención?.....

B. Edificio.

¿Quién es el propietario? (8).....
¿Está expresamente construido para Escuela? ¿Sí ó no?.....
Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó? ¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Sí ó no?.....

cual debe anir'os al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de Junta local, ó el de la Delegación regia, consignará las frases «cerrada en... (fecha) por... (motivo)» á continuación de la palabra «Escuela» que sigue á la letra A y responderá á las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el «estado» y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también á todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad, ó grupo de población, se anotará primero el nombre del distrito ó el del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal, unitaria; ó graduada; Voluntaria; de Fundación de Patronato.

(4) De niños y niñas ó mixta; de niños; de niñas; de párvulos; de adultos (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada.

(6) El nombre ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(7) El nombre de la entidad ó particular que costee ó subvencione.

(8) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, sociedad ó patronato, consígnese el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

En caso negativo, ¿quienes más lo ocupan? (1).....
 Si es alquilado el local-escuela, ¿qué renta al año? (2).....
 El edificio-escuela, ¿está aislado?.....
 ¿Reúne buenas ó malas condiciones?.....
 ¿Atiende el propietario á las debidas reparaciones?.....
 En caso negativo, ¿cuáles son más urgentes?.....

G. Vivienda.

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Sí ó no?.....
 Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación?..... pesetas
 Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz?.....
 El propietario, ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro?.....
 ¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local-escuela?.....

D. Maestro

Nombre y apellidos.....
 Número general que tenga en el último Escalafón publicado.....
 Si no figura en el escalafón, ¿cuál es el motivo? (3).....
 Sueldo anual que disfruta..... pesetas.
 Gratificación por la clase de adultos..... pesetas.
 Aumentos voluntarios..... pesetas.
 ¿Percibe retribuciones? ¿Sí ó no?.....
 Caso afirmativo, ¿en virtud de que disposición?.....
 ¿Y qué cantidad anual?..... pesetas.
 Descuento que abona al Estado..... pesetas.
 Descuento para el fondo pasivo..... pesetas.
 Líquido anual que percibe..... pesetas.
 El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro pertenece á alguna orden religiosa? ¿Sí?..... ¿A cuál?.....
 ¿Figura en el Escalafón?..... ¿Tiene título?.....
 Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?.....
 Nombre y apellidos del sustituto.....
 Edad del sustituto..... Título profesional.....
 Tiempo total que ha sustituido en esta y en otras Escuelas.....
 Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?.....
 Nombre y apellidos del interino.....
 ¿Figura en la relación de interinos?.....

(1) Vecinos particulares, ó bien si hay una fábrica ó un almacén ó cualquier industria ó una sociedad de recreo ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio ó industria.
 (2) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro, lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegación regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras «suma de los dos alquileres... (cifra)».
 (3) Exprimirá el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

«Gaceta» y número.....
 Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional.....
 El Maestro (quienquiera que sea) de la Escuela, ¿padece algún defecto físico?.....

E. Alumnos.

Población escolar (1).....
 Niños..... Niñas..... matriculados en el último curso.
 Niños..... Niñas..... matriculados de seis á ocho años..... de ocho á diez..... de diez á doce..... Niños..... Niñas..... menores de seis años.....
 Niños mayores de doce años.....
 Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (2).
 Septiembre..... Octubre..... Noviembre..... Diciembre..... Enero..... Febrero..... Marzo..... Abril..... Mayo..... Junio..... Julio.....
 Número de Niños..... Niñas..... asistentes al día.
 Asistencia media total en el último curso (2). Niños..... Niñas.....
 ¿En qué meses asisten menos los Niños?.....
 ¿Por qué asisten menos?.....
 ¿En qué meses asisten más?.....
 ¿Por qué asisten más?.....
 ¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños..... Niñas.....
 ¿Hay alumnos anormales en la Escuela? Número Niños..... Número Niñas.....
 ¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada) Niños..... Niñas.....

F. Material.

Material fijo (3).....
 Idem móvil (3).....
 Limpieza (3).....
 Calefacción (3).....
 Luz (3).....
 Material de adultos.....
 Total material.....

G. Mobiliario.

Número de mesas-bancos (4)..... Tipo.....
 Número total de plazas (4).....
 ¿Qué otros muebles hay en la Escuela?.....
 ¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones?.....

H. Higiénicos.

Orientación de la Escuela.....
 ¿Tiene luz suficiente?.....
 ¿Tiene ventilación bastante?.....
 ¿Está cerca de algún foco de infección?.....
 ¿Es húmeda?.....
 ¿Tiene agua?.....
 ¿Tiene retretes?.....
 ¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó destanador?.....
 ¿Tiene gimnasio?.....
 ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?.....

(1) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la Escuela de que se trate.
 (2) Con relación á la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.
 (3) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.
 (4) Se consignará el número, el tipo, y el número de niños que se sienten en cada mesa.

Año en que se vacunaron ó revacunaron los niños ó niñas.....
 ¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Sí ó no?.....
 ¿Tiene la Escuela cuarto de baño, ropero ó otra habitación higiénica complementaria?.....
 La habitación del Maestro, ¿es higiénica?.....

I.—Instituciones complementarias.

¿Funciona alguna Colonia escolar?.....
 La Escuela, ¿tiene Cantina escolar?.....
 Gasto anual que exige su sostenimiento..... pesetas.
 Número de niños á quien beneficia.....
 ¿Existe Mutualidad escolar?..... ¿Es bien acogida?.....
 ¿Qué tiempo vienen funcionando estas instituciones?.....
 ¿Tiene ropero escolar?.....

J. Pedagógicos.

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa Oficial?.....
 En caso negativo, ¿por qué causa?.....
 ¿Se realizan excursiones escolares?.....
 ¿Tiene la Escuela Museo escolar?.....
 ¿Tiene biblioteca?.....
 ¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares?.....
 El material científico, ¿es suficiente?.....
 ¿Se celebra la fiesta del árbol?.....
 En caso negativo, ¿por qué no?.....
 Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro.....

K. Varios.

¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?.....
 En caso afirmativo, ¿cuántas?.....
 Fecha de la última visita de inspección.....
 ¿La Junta local tiene celo por la enseñanza?.....
 ¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1).....
 En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas?..... ¿cuántas extranjeras?.....
 Manifestaciones de interés que dease hacer constar el Maestro.....

(Fecha y firma).
 («Gaceta» 7-Diciembre 1916).

Núm. 4.733

Inspección general de Primera enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último («Gaceta» del 4 del corriente, página 547) y de la Instrucción de 14 de la Circular del día 4 del actual (inserta con el modelo número 1 para la Estadística de Instrucción primaria, en las páginas 570, 571 y 572 de la «Gaceta» de hoy 7 de Diciembre.

Esta Inspección general encarece á los Inspectores Jefes de Primera enseñanza la urgencia de la publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de la Real orden, de la Orden circular y modelos citados, haciendo presente al pro-

(1) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la Escuela.

Nota.—Los estados se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de Enero siguiente.

pio tiempo las siguientes aclaraciones, que por premura de tiempo y necesidades del ajuste no han podido traducirse en la «Gaceta», y que se corregirán en el «Boletín Oficial» del Ministerio, las cuales deberán tener en cuenta los Maestros al imprimir el modelo:

1.ª Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera carilla las letras A y D con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta á pregunta y las contestaciones que se escribirán á la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E.

En la tercera, las letras F, G, H é I, y en la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que dease hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.ª La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco á la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, «Partido judicial de...», y en la misma línea á la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de...»

3.ª En la letra A á la primera inicial (M) se le pondrá en la parte superior un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie) y á la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen).

En la letra I, la última pregunta ¿Tiene ropero escolar?, debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren á la Mutualidad Escolar y debe ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?

Por último, los Inspectores Jefes remitirán á esta Inspección general un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte las mencionadas disposiciones y el modelo corregido en la forma expuesta.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Inspector general, B. Antequera.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 8 Diciembre 1916).

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA.—Núm. 4.690

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 1.º

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcalde, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior, con la protesta del señor Zafra y adhesión del señor Hurtado, por entender que no están bien aclaradas las manifestaciones que estos hicieron en la sesión anterior y contesta la presidencia de una manera cumplida.

Quedar enterados de las notas de recaudación por atrasos de consumos, de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdos; así como de la nota también autorizada de los derechos de enterramiento en el Cementerio municipal en la semana última.

Dada cuenta de dos solicitudes de don Francisco Polonio Barranco y don Angel Mendez Hidaigo, en que se oponen al

pago de pensiones de censos del caudal de propios de este Municipio, la Corporación acuerda se esté á lo resuelto en su sesión del 11 de Octubre anterior y que se notifique esta disposición á los recurrentes á la par que la citada que desde luego tendrán por recaídas á sus escritos á los fines procedentes.

Conata una moción firmada por los señores Concejales Márquez Cambrero, Hurtado, García Ortiz y Zafra Contreras, pidiendo se cumplan varias disposiciones legales encaminadas al buen régimen interior del Municipio.

La presidencia contesta á todos y cada uno de los extremos que contiene la moción aludida ofreciendo dar cumplimiento.

El Concejal señor Zafra, interesa y así lo acuerda la presidencia, que para la sesión inmediata se le conceda el uso de la palabra á fin de formular denuncias por infracción de las ordenanzas y sobre pesquería.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las notas de recaudación por atrasos de consumos, de la referente al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdos; así como de la también autorizada de los derechos de enterramientos en el Cementerio municipal en la semana última.

Aprobar la distribución de fondos del mes en curso.

Que pasen á examen de la comisión respectiva los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Octubre último.

A propuesta de la comisión de Hacienda, fueron aprobadas varias cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos y artículos del presupuesto en vigencia.

Habiendo justificado José Ariza y Caliz, que no ha vendido bebidas espirituosas en el actual ejercicio, se dispone la eliminación del pago de este arbitrio.

Aceptar la dimisión presentada por Francisco Enriquez Leña, del cargo de matarife 2.º y nombrar en propiedad para dicho cargo á Manuel Repiso Aguilar.

Nombrar matarife de cerdos á Manuel García Jiménez, y tener como aspirantes á los cargos de ayudas para cuando sea necesario utilizar sus servicios y por su orden á Manuel Bueno Salces, Miguel Espejo, Miguel Alcaide y Francisco Hidalgo.

Que se recuerde á los dueños de Fondas y Paradores, la obligación en que están de dar los partes diarios de entrada y salida de viajeros en la forma que la disponen las leyes á fin de que se abstengan de omitirlos.

El Concejal señor Zafra, usa de la palabra para denunciar:

1.º Que un caño que sale al camino y parte de la cantarería de José Zafra Aguilar, hacia la carretera-ronda, perjudica y dificulta el tránsito con las inmundicias que despiden.

2.º Que se hechan escombros en el sitio «Puerta del Sol», á espaldas de la Iglesia parroquial de Santiago, y que no es el lugar adecuado para ello; y

3.º Que habiendo visitado la pesquería y notado que había sardinas en malas condiciones, avisó al Perito señor Amo y unas pocas las reconoció el otro Perito y dijo que no estaban en condiciones, por lo cual debe llamarse la atención del primero.

El señor Alcalde presidente, ofreció al señor Zafra Contreras, adoptar las medidas que sean del caso para evitar los abusos denunciados y respecto al señor Amo que este dijo que en la capacha había sardinas de varias clases, sin perjuicio de lo cual se les llamará la atención recordándoles su deber.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las notas de recaudación por atrasos de consumos, de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana; así como de la nota también autorizada de lo recaudado por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal.

A propuesta de la comisión de Hacienda se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos y artículos del presupuesto en vigencia.

2.º Que todos los vales que se expidan para tomar de la imprenta material de escritorio, modelaciones, etc., para las oficinas municipales, los autorice el Secretario, visados por el Concejal encargado don Santiago Navarro.

3.º Aprobar los extractos de la Corporación respectivos al mes de Octubre último.

Dada cuenta de una solicitud de don Ramón Marquez Varo, contratista de servicios en el Cementerio, en la cual pretende se le abonen los devengos de su contrato por entender que ha cumplido con sus obligaciones, la Corporación acuerda en sentido negativo á las pretensiones del recurrente y que se esté á lo resuelto en sesión de 25 de Febrero del corriente año y entonces se acordará lo procedente.

Se acuerda pase á examen de la comisión el expediente de suspensión de dos empleados en el Matadero y Carnicerías y proponga lo que crea deba hacerse en justicia.

Que se proceda á la cobranza del 4.º trimestre de Repartimientos y arbitrios consignados en el presupuesto vigente.

El Concejal señor Zafra hace presente su propósito de que figure en la orden del día de la sesión próxima su solicitud de que se apruebe el Reglamento de régimen interior.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

No pudo tener efecto por falta de asistencia de Concejales en número suficien-

te para adoptar acuerdos, disponiendo se convoque á sesión supletoria que habrá de tener lugar el día 22 inmediato á la hora de las veinte y media.

Sesión del día 22, supletoria del 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación por atrasos de consumos, de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdos en la última semana; así como de la nota también autorizada de lo recaudado por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal.

A propuesta de la comisión de Hacienda se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la cuenta de lo recaudado por ocupación de puestos en el Mercado y vía pública en los meses de Septiembre y Octubre últimos, ascendente á 1.135'51 pesetas en el 1.º y 983'11 pesetas en el 2.º.

2.º Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos y artículos del presupuesto en vigencia.

3.º Que se abonen contra imprevistos á don Luis Arjona 15'90 pesetas por gastos de un viaje á Córdoba para recoger recibos de contribución por urbanos.

4.º Alzar la suspensión de Manuel Repiso Aguilar del cargo de matarife y que continúe ejerciéndolo.

5.º Declarar cesante del cargo de tablero expendedor de carnes á Angel Salas Repiso, nombrando para sustituirle al hoy suplente Vicente Alcaide Albornoz; y designando para ocupar la plaza de suplente á Francisco Enriquez Leña.

6.º Que no se lleve á cabo reforma alguna en los trajes de los guardias municipales y que se depositen en el Ayuntamiento.

7.º Adjudicar á don Juan de la Torre Luque por la cantidad de mil pesetas el concurso para pintar el salón de sesiones y demás; autorizando al señor Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento celebre el oportuno contrato.

Declarado de utilidad pública el camino vecinal de Montilla á Cabra, se acuerda que el señor Alcalde solicite de la Jefatura de Obras públicas de la provincia que calcule alzadamente el coste de construcción de indicado camino.

Se acuerda que todas las comisiones excepto la de Hacienda que tiene ya señalado día, se reúnan los viernes de cada semana á las veinte y media para el despacho de los asuntos pendientes y sin necesidad de hacer convocatorias á tal fin, citándose á los presidentes respectivos para que concurran á las reuniones de aludidas comisiones.

(Concluirá).

JUZGADOS

PRIEGO.—Núm. 4.713

Don José Gomez Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber, que en este dicho Juzgado se sigue expediente

sobre ausencia é ignorado paradero de José Ramón Castro Ramirez, natural y vecino de la villa de Carcabuey, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, que se ausentó de dicha población hace unos quince años, dejando á su esposa Rosaura Percz Ruiz, que es la solicitante, no dejando persona autorizada para la administración de sus bienes, en cuyo expediente se ha dictado providencia acordando llamar al ausente José Ramón Castro Ramirez por medio del presente, previniendo á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes deberan justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer al Juzgado.

Dado en Priego á doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—José Gomez Morales.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6.º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6.º Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.720

ARROYO COSANO, Miguel; natural de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, profesión labrador, de diez y nueve años; domiciliado últimamente en Puente Genil (Córdoba); procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), para reducirse á prisión por dicha causa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6